



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	30 de noviembre del 2018
TIPO DE AUDITORÍA	:	De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2061-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera de ENACAL en Carazo, filiales y agencias con énfasis en los aspectos 5.4, 5.5, 5.8 y 5.11 de las Normas Técnicas de Control Interno, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-022-009-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó al Sistema de Administración Financiera de ENACAL en Carazo, filiales y agencias con énfasis en los aspectos 5.4, 5.5, 5.8 y 5.11 de las Normas Técnicas de Control Interno, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veinticinco de junio al diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, jefe del Departamento de Tesorería; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Carlos Manuel Mendoza Zeledón**, analista contable; **Julio César Solís Corea**, delegado departamental de ENACAL en Carazo; **Anielka Castillo Rosales**, jefa Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Financiera Departamental de ENACAL en Carazo; **Marisol Conrado Salazar**, jefa Comercial Departamental de ENACAL en Carazo; y **Ana Virginia Medrano Chévez**, secretaria Departamental de ENACAL en Carazo.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó el grado de cumplimiento del control interno con personal de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, en el departamento de Carazo y los cinco (5) componentes de control interno aplicado al Sistema de Administración Financiera de ENACAL en Carazo, filiales y agencias, lo que permitió considerar de eficiente el control interno, a excepción de dos (2) condiciones de Control Interno, siendo éstos: **a)** Insuficiencia de documentos soportes en compras realizadas mediante cheques y a través de caja chica; y **b)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en Carazo no elabora matriz de riesgo. **2)** Se determinó el cumplimiento de leyes, normas, reglamentos y regulaciones del Sistema de Administración Financiera de ENACAL en Carazo, filiales y agencias durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante las operaciones y documentación que soporta las rendiciones de fondos por medio de cheques y a través de caja chica; **3)** Se comprobó el cumplimiento de las normas, ética o de conducta y de probidad, se tuvo a la vista y se presentan como soportes los certificados de probidad y el código de ética y conducta por parte del personal de ENACAL en Carazo, durante el año dos mil diecisiete; y **4)** Se comprobó el cumplimiento de las normas administrativas y financieras en el análisis de las cuentas del banco del Sistema de Administración Financiera de ENACAL en Carazo, filiales y agencias, descargue de los fondos por emisión de cheques y a través de caja chica, están soportadas, registradas, autorizadas, conciliadas y corresponden al período sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con dos (2) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-009-18**, derivado de la revisión practicada al Sistema de Administración Financiera de ENACAL en Carazo, filiales y agencias con énfasis en los aspectos 5.4, 5.5, 5.8 y 5.11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SANITARIOS, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que empezará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior